



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -- SAN JOSE DEL
GUAVIARE

TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, 07 JUL 2021 (2021).

El despacho se abstiene de pronunciarse sobre la actualización allegada, en torno a que no se ha presentado abonos, pagos, y de igual forma no se encuentran dineros pendientes por entregar.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

2017 00155



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL -- SAN JOSE DEL
GUAVIARE

TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, 07 JUL 2021 (2021).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda pendiente la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2018 00265

Dirección Carrera 23 N° 12-84 Villa del Prado
Dirección electrónica: j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co
San José del Guaviare - Guaviare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL — SAN JOSE DEL
GUAVIARE

TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, 07 JUL 2021 (2021).

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del C.G.P., mediante auto de 13 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la señora **CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGÓN** contra el señor **LUIS MARÍA SUAREZ HERNANDEZ**, por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

Teniendo en cuenta que la parte demandante, solicito ordenar el emplazamiento del demandando, en auto del 12 de marzo de 2020, se dispuso a su emplazamiento en la forma y términos previstos en el artículo 108 en concordancia con el artículo 293 del C.G.P.

Vencido el termino señalado de 15 días, se designa curador ad litem al señor **LUIS MARÍA SUAREZ HERNANDEZ**, al abogado **ANTONIO HERMINSUL MENDEZ URBANO**, quien no propuso excepciones.

Dirección Carrera 23 N° 12-84 Villa del Prado
Dirección electrónica: j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co
San José del Guaviare - Guaviare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -- SAN JOSE DEL
GUAVIARE
TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare.

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.
2. Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
3. Practíquese las liquidaciones del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. Se condena costas del proceso a la parte ejecutada, conforme lo dispone el artículo 361 y ss del C.G.P., en la liquidación de agencias en derecho inclúyase la suma de \$345.000.00.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE

Juez

2019 00365

Dirección Carrera 23 N° 12-84 Villa del Prado
Dirección electrónica: j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co
San José del Guaviare - Guaviare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -- SAN JOSE DEL
GUAVIARE

TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, 07 JUL 2021 (2021).

Como quiera que la liquidación del crédito fue presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria, la cual cumple con los requisitos mínimos legales.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2020 00073

Dirección Carrera 23 N° 12-84 Villa del Prado
Dirección electrónica: j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co
San José del Guaviare - Guaviare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

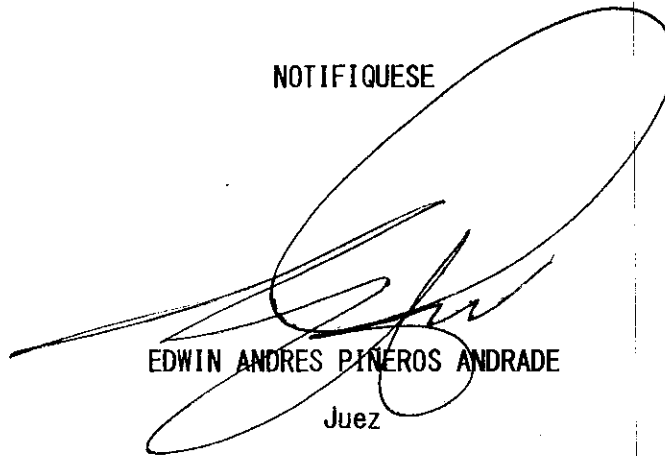
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL — SAN JOSE DEL
GUAVIARE
TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, 07 JUL 2021 (2021).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda pendiente la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2020 00109

Dirección Carrera 23 N° 12-84 Villa del Prado
Dirección electrónica: j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co
San José del Guaviare - Guaviare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL — SAN JOSE DEL
GUAVIARE

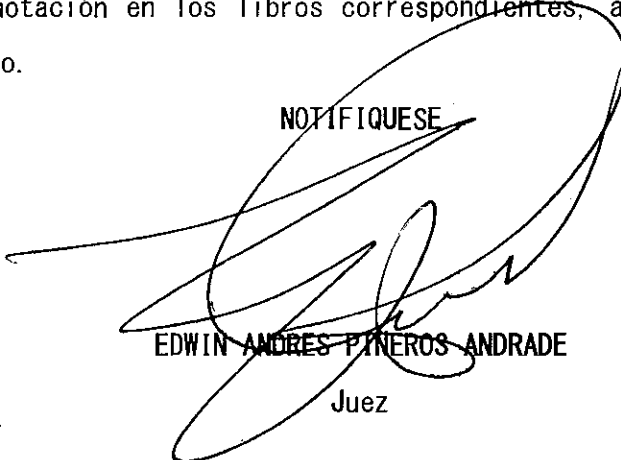
TEL.: 098 5840078 - CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, 07 JUL 2021 (2021).

En atención a lo solicitado por la parte demandante, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso Ejecutivo Singular de **WALTER CORREA MEDINA** contra **OSCAR YAMITH VANEGAS PIÑEROS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes.
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

NOTIFIQUESE


EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

2021 00027

Dirección Carrera 23 N° 12-84 Villa del Prado
Dirección electrónica: j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co
San José del Guaviare - Guaviare

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el señor HUMBERTO DE JESUS CASTAÑEDA FRANCO en calidad de representante legal del ALMAGEN MOTOCROS DEL ORIENTE LTDA, mediante apoderada judicial demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de la señora MARIA NIDIA JARAMILLO RIOS, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -LETRAS DE CAMBIO, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de la señora MARIA NIDIA JARAMILLO RIOS, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de \$200.040, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido titulo valor numero 54753.
- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 05 de Octubre de 2019, fecha en que se constituyo en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Por la suma de \$250.000.00, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido titulo valor numero 54750 .
- 1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 05 de Noviembre de 2019, fecha en *que* se constituyo en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.5. Por la suma de \$250.000.00, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido titulo valor numero 54751
- 1.6. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 05 de Diciembre de 2019, fecha en que se constituyo en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.7. Por la suma de \$250.000.00, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido titulo valor numero 54752

- 1.8. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 05 de Enero de 2020, fecha en que se constituyo en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.9. Por la suma de \$250.000.00, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido titulo valor numero 54741
- 1.10 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 05 de Febrero de 2020, fecha en que se constituyo en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.11 Por la suma de \$250.000.00, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido titulo valor numero 54742
- 1.12 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 05 de Marzo de 2020, fecha en que se constituyo en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.13 Por la suma de \$250.000.00, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido titulo valor numero 54743
- 1.14. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 05 de Abril de 2020, fecha en que se constituyo en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.15. Por la suma de \$250.000.00, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido titulo valor numero 54744
- 1.16. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 05 de Mayo de 2020, fecha en que se constituyo en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.17. Por la suma de \$250.000.00, concepto de la obligación por capital contenido en el referido titulo valor numero 54745
- 1.18. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 05 de Junio de 2020, fecha en que se constituyo en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.19. Por la suma de \$250.000.00, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido titulo valor numero 54746
- 1.20. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 05 de Julio de 2020, fecha en que se constituyo en

mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

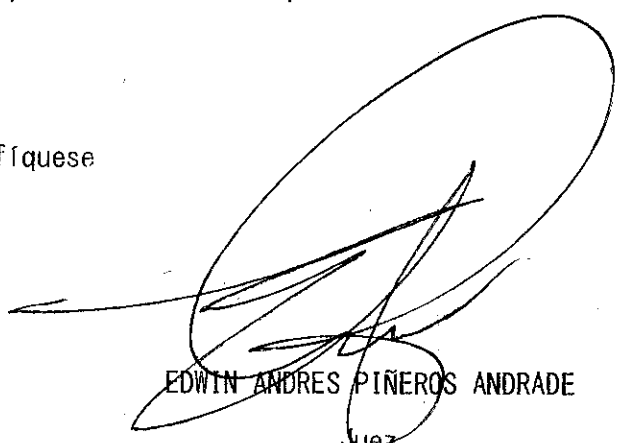
- 1.21. Por la suma de \$250.000.00, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 54747
- 1.22. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 05 de Agosto de 2020, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.23. Por la suma de \$250.000.00, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 54748
- 1.24. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 05 de Septiembre de 2020, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.25. Por la suma de \$250.000.00, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 54749
- 1.26. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 05 de octubre de 2020, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. VALERIA GARAVITO FARFAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JURADO TRIBUNAL PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare (Código Postal) febrero de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el señor HUMBERTO ALFONSO RESTANEDA FRANCO en calidad de representante legal del ALMACEN MOTOGROS DEL ORIENTE LTDA mediante apoderada judicial demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de los señores CRISTINA EDUARDO POVEDA PEÑA y EDUARDO ALBERTO POVEDA, ya que reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.S. y 619 y 609 del Código Civil, por el título valor adjunto, -LETRAS DE CAMBIO, se desprende una obligación cierta, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U M E N

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGAR en contra de los señores CRISTIAN EDUARDO POVEDA PEÑA y EDUARDO ALBERTO POVEDA por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$475.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 58000.
- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 10 DE AGOSTO DE 2020, fecha en que se constituyo en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. \$475.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 58000.
- 1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, fecha en que se constituyo en mora, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.5. \$475.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 58000.
- 1.6. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 16 DE OCTUBRE DE 2020, fecha en que se constituyo en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.7. \$475.000, por concepto de obligación por capital contenido en el referido título, valor número 561.

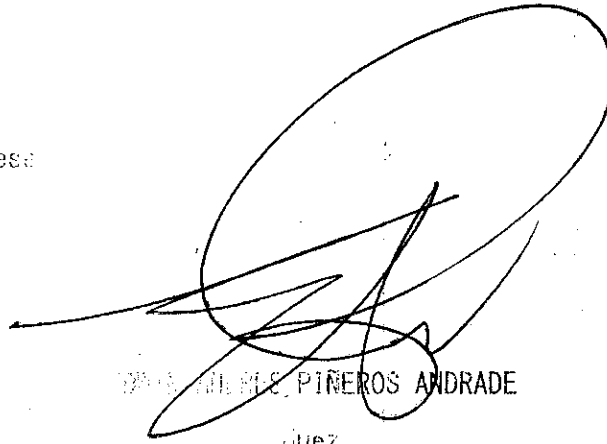
1.8. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 10 DE NOVIEMBRE DE 2020, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. VALERIA JARAVITO BARFAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



DORA MILENE PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00133

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el señor HUMBERTO DE JESUS CASTAÑEDA FRANCO en calidad de representante legal del ALMACEN MOTOCROS DEL ORIENTE LTDA, mediante apoderada judicial demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de los señores DAVID MARTINEZ GARCIA y BRAYAN LEANDRO GALINDO REAL, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -LETRAS DE CAMBIO, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de los señores DAVID MARTINEZ GARCIA y BRAYAN LEANDRO GALINDO REAL, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$227.500), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 57478

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 27 de Julio de 2020, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$227.500), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 57479

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 27 de Agosto de 2020, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$227.500), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 57480

1.6. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 27 de Septiembre de 2020, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.7. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$227.500), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 57481

1.8. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 27 de Octubre de 2020, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.9. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$227.500), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido titulo valor numero 57482

1.10. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 27 de Noviembre de 2020, fecha en que se constituyo en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.11 Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$227.500), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido titulo valor numero 57484

1.12 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 27 de Enero de 2021, fecha en que se constituyo en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.13 Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$227.500), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido titulo valor numero 57485

1.14 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 27 de Febrero de 2021, fecha en que se constituyo en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. VALERIA GARAVITO FARFAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00135

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el señor HUMBERTO DE JESUS CASTAÑEDA FRANCO en calidad de representante legal del ALMACEN MOTOCROS DEL ORIENTE LTDA, mediante apoderada judicial demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de los señores ENRIQUE URREA URREA y HECTOR RAUL ALDANA CASTAÑEDA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -LETRAS DE CAMBIO, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de los señores ENRIQUE URREA URREA y HECTOR RAUL ALDANA CASTAÑEDA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$255.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 52853.
- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 06 de Septiembre de 2019, fecha en que se constituyo en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$255.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 52854.
- 1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 06 de Octubre de 2019, fecha en que se constituyo en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.5. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$255.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 52855.
- 1.6. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 06 de Noviembre de 2019, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.7. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$255.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 52856.

- 1.8. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 06 de Diciembre de 2019, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.9. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$255.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido titulo valor numero 52830.
- 1.10. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 06 de Enero de 2010, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.11. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$255.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido titulo valor numero 52831.
- 1.12. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 06 de Febrero de 2020, fecha en que se constituyo en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.13. Por la suma de DDSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$255.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido titulo valor número 52832.
- 1.14. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 06 de Marzo de 2020, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.15. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$255.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido titulo valor número 52827.
- 1.16. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 06 de Abril de 2020, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.17. Por la suma de DOSCIENTDS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$255.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido titulo valor numero 52828
- 1.18. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 06 de Mayo de 2020, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.19. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$255.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido titulo valor número 52829.
- 1.20. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 06 de Junio de 2019, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. VALERIA GARAVITO FARFAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00136

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra EDELMIRA GONZALEZ DE GUAVITA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique éste proveído pague las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACION No 725083030196908

1° \$3.999.899.00. Como saldo del capital representado en el pagare No. 083036100013812.

2° \$1.420.402, como intereses corrientes o de plazo pactados sobre el capital anterior suma, desde el 05 de enero de 2020 hasta el 05 de junio de 2020, a la tasa DTF 32.5% E.A.

3° \$342.794, como intereses moratorios causados desde el 06 de junio de 2020 hasta el 24 de mayo de 2021, mas lo intereses moratorios causados desde el 25 de mayo de 2021 hasta que se efectúe su pago total

4° \$281.637, valor correspondiente a Otros Conceptos- Seguros de Vida, Seguro Todo Riesgo, Comisión PAG, IVA, y cobro Pre-Jurídico.

OBLIGACION No 725083030191188

5° \$4.820.487.00. Como saldo del capital representado en el pagare No. 083036100013392,

6° \$1.147.710, como intereses corrientes o de plazo pactados sobre el capital anterior suma, desde el 15 de enero de 2020 hasta el 15 de junio de 2020, a la tasa DTF 32.5% E.A.

7° \$450.512, como intereses moratorios causados desde el 06 de junio de 2020 hasta el 24 de mayo de 2021, mas lo intereses moratorios causados desde el 25 de mayo de 2021 hasta que se efectúe su pago total

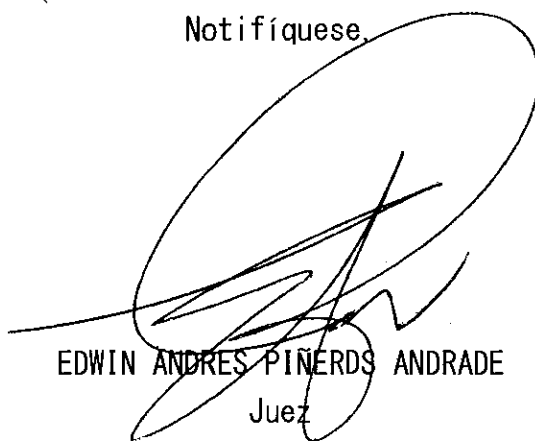
8° \$716.475, valor correspondiente a Otros Conceptos- Seguros de Vida, Seguro Todo Riesgo, Comisión PAG, IVA, y cobro Pre-Jurídico.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la Abg. CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, como apoderada judicial de la Entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PINERDS ANDRADE
Juez

2021 00137

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el señor HUMBERTO DE JESUS CASTAÑEDA FRANCO en calidad de representante legal del ALMACEN MOTOCROS DEL ORIENTE LTDA, mediante apoderada judicial demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de los señores LUIS MIGUEL LANDAZURI CORTES y CRISTINA CAMILO RIOS SALGADO, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -LETRAS DE CAMBIO, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de los señores LUIS MIGUEL LANDAZURI CORTES y CRISTINA CAMILO RIOS SALGADO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. *\$174.000., por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 55365.*
- 1.2. *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 19 DE JUNIO DE 2020, fecha en que se constituyo en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.*
- 1.3. *\$233.000., por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 525366*
- 1.4. *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 19 DE JULIO DE 2020, fecha en que se constituyo en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.*
- 1.5. *\$233.000., por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 55367*
- 1.6. *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 19 DE AGOSTO DE 2020, fecha en que se constituyo en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.*

1.7. \$233.000., por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor numero 55359.

1.8. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 19 DE SEPTIEMBRE DE 2020, fecha en que se constituyo en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.9. \$233.000., por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor numero 55360.

1.10. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 19 DE OCTUBRE DE 2020, fecha en que se constituyo en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.11 \$233.000., por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor numero 55361

1.12. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 19 DE NOVIEMBRE DE 2020, fecha en que se constituyo en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. VALERIA GARAVITO FARFAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2021 00139

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra del señor JHON ALEXANDER SANCHEZ DAZA para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique éste proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. 927.5694 UVR que a la cotización de \$279.4743 para el día 29 de abril de 2021 equivalen a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$538,706.11) por concepto de cuotas de capital vencidas sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera:

1.1. Por 317.3743 UVR que equivalen a la suma de OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$88,697.96), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% EA., exigibles desde el 16 de noviembre de 2020.

1.2. Por 318.9192 UVR que equivalen a la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (589,129.72), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% EA., exigibles desde el 16 de Diciembre de 2020.

1.3. Por 320.4715 UVR que equivalen a la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (589,563.55), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Enero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% EA., exigibles desde el 16 de Enero de 2021.

1.4. Por 322.0314 UVR que equivalen a la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.L. (\$89,999.50), por concepto de

capital de la cuota vencida del 15 de Febrero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% EA., exigibles desde el 16 de Febrero de 2021.

1.5. Por 323.5989 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (590,437.58), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 16 de Marzo de 2021.

1.6. Por 325.1741 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.L. (590,877.80), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Abril de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% EA., exigibles desde el 16 de Abril de 2021.

2. Por 261,296.9115 UVR que a la cotización de \$279.4743 para el día 29 de Abril de 2021 equivalen a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$73,025,771.43) capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda

3. Por los intereses moratorios del capital acelerado a la tasa del 9.00% EA., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por los pactados a la tasa del 6.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 5,082.1715 UVR que a la cotización de \$279.4743 para el día 29 de Abril de 2021 equivalen a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$1,420,336.32) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

4.1. Por 1,257.0775 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$351,320.85), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Enero de 2021. Periodo de causación del 16 de Diciembre de 2020 al 15 de Enero de 2021.

2021 00140

4.2. Por 1,276.6014 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M.L. (\$356,777.28), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Febrero de 2021. Periodo de causación del 16 de Enero de 2021 al 15 de Febrero de 2021.

4.3. Por 1,275.0339 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M.L. (\$356,339.21), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2021. Periodo de causación del 16 de Febrero de 2021 al 15 de Marzo de 2021.

4.4. Por 1,273.4587 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (5355,898.98), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Abril de 2021. Periodo de causación del 16 de Marzo de 2021 al 15 de Abril de 2021.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 480-23964 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en éste proceso. Oficiése para que se inscriba la medida.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la Abg. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la parte demandante FONDO NACIONAL DE AHORRO, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2021 00140

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el señor JOSE ARNULFO RODRIGUEZ BARRERA demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de la señora MARIBEL MONTERO, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -LETRA DE CAMBIO, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de la señora MARIBEL MONTERO ABELLO, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.700.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.
- 1.2. \$27.020 por intereses corrientes o de plazo causados desde el 10 de agosto de al 10 de septiembre de 2018.
- 1.3 Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 11 de septiembre de 2019, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera. 1

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2021 00141

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el señor LEOVIDES MOSQUERA RIVAS, mediante apoderada judicial demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra del señor DARIO PAIVA TRINIDAD, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -LETRA DE CAMBIO, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra del señor DARIO PAIVA TRINIDAD, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$8.000.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.

1.2. \$150.000 Por intereses corrientes o de plazo causados desde el 19 DE MAYO DE 20121 hasta el 16 de junio de 2021.

1.3 Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 17 de junio de 2021, fecha en que se constituyo en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.1

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. EDISABEL MENA TRUJILLO como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00142



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL -- SAN JOSE DEL
GUAVIARE
TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el señor DYEWISKEY MOSQUERA PALACIOS, en calidad de gerente de la empresa de energía eléctrica del departamento del Guaviare- ENERGUAVIARE, mediante apoderada judicial interpone demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de la señora ANA CECILIA FANDIÑO LÓPEZ, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 del c.co, pues el título valor adjunto, - facturas de venta de SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA, se desprende una obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar determinada cantidad de dinero, a favor de la demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de la señora ANA CECILIA FANDIÑO LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

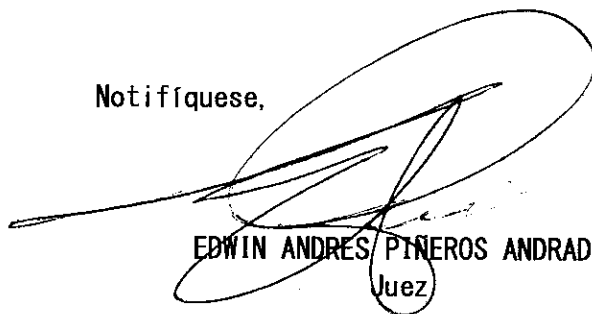
1.-\$1.182.514, correspondiente al capital insoluto representado en la factura de venta No 002103592640; título éste adjunto a la demanda, más los intereses de mora liquidados y autorizados por la Super Financiera, sobre la suma descrita en el numeral primero a partir del 22 de FEBRERO de 2021, hasta que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Se reconoce a la Abg. ARIELA ARLENY AGUILAR HURTADO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00143

Dirección Carrera 23 N° 12-84 Villa del Prado
Dirección electrónica: j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -- SAN JOSE DEL
GUAVIARE

TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el señor DYEWISKEY MOSQUERA PALACIOS, en calidad de gerente de la empresa de energía eléctrica del departamento del Guaviare- ENERGUAVIARE, mediante apoderada judicial interpone demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra del señor DANIEL FIERRO ARIAS, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 del c.co, pues el título valor adjunto, - facturas de venta de SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA, se desprende una obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar determinada cantidad de dinero, a favor de la demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra del señor DANIEL FIERRO ARIAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.-\$814,811.00, correspondiente al capital insoluto representado en la factura de venta No 002103590690; título éste adjunto a la demanda, más los intereses de mora liquidados y autorizados por la Super Financiera, sobre la suma descrita en el numeral primero a partir del 22 de FEBRERO de 2021, hasta que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Se reconoce a la Abg. ARIELA ARLENY AGUILAR HURTADO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2021 00144

Dirección Carrera 23 N° 12-84 Villa del Prado
Dirección electrónica: j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL — SAN JOSE DEL
GUAVIARE

TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el señor DYEWISKEY MOSQUERA PALACIOS, en calidad de gerente de la empresa de energía eléctrica del departamento del Guaviare- ENERGUAVIARE, mediante apoderada judicial interpone demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra del señor JORGE ENRIQUE BOHORQUEZ AGUIRRE, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 del c.co, pues el título valor adjunto, - facturas de venta de SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA, se desprende una obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar determinada cantidad de dinero, a favor de la demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en del señor JORGE ENRIQUE BOHORQUEZ AGUIRRE, por las siguientes sumas de dinero:

1.-\$39.337.422, correspondiente al capital insoluto representado en la factura de venta No 002103602726; título éste adjunto a la demanda, más los intereses de mora liquidados y autorizados por la Super Financiera, sobre la suma descrita en el numeral primero a partir del 22 de FEBRERO de 2021, hasta que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Se reconoce a la Abg. ARIELA ARLENY AGUILAR HURTADO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00145

Dirección Carrera 23 N° 12-84 Villa del Prado
Dirección electrónica: j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el señor HUMBERTO DE JESUS CASTAÑEDA FRANCO en calidad de representante legal de COMERCIALIZADORA DEL ORIENTE, mediante apoderada judicial demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de la señora JAZMIN GDNZALEZ, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -LETRA DE CAMBIO, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de la señora JAZMIN GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$3.000.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido titulo valor ADJUNTO.

1.2. Por el valor *de* los intereses corrientes o de plazo causados desde el 24 de junio 2019 hasta el 24 de noviembre de 2019.

1.3 Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 25 de noviembre de 2019, fecha en que se constituyo en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.1

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. VALERIA GARAVITO FARFAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00146

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el señor HUMBERTO DE JESUS CASTAÑEDA FRANCO en calidad de representante legal de COMERCIALIZADORA DEL ORIENTE, mediante apoderada judicial demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra del señor JAVIER FERNANDO PARRA NIETO, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -LETRA DE CAMBIO, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra del señor JAVIER FERNANDO PARRA NIETO, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$3.500.000), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.

1.2. Por el valor de los intereses CORRIENTES O DE PLAZO CAUSADOS DESDE EL 10 DE JULIO DE 2019 HASTA EL 10 DE DICEMBRE DE 2019.

1.3 Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 11 de diciembre de 2019, fecha en que se constituyo en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.1

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. VALERIA GARAVITO FARFAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2021 00147